



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2018-000184-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.729

ASUNTO

1

Se entra a resolver la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, de proceder al emplazamiento del demandado Ludovino María Dávila

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que además de la dirección física del demandado, en la demanda se reportó su dirección electrónica; misma en la que puede notificarse al demandado, conforme las reglas del artículo 291, inciso final de su numeral 4, del CGP; concordado con lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a cuyo inciso segundo debe darse cumplimiento previo.

En cuanto a la notificación, deberá observar el demandante que esta debe hacerse respecto del mandamiento de pago y además, del auto que aceptó la cesión del crédito hecha por Bancolombia en favor de Reintegra S.A.S., visible a folio 169 del expediente digitalizado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado, hecha por el apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53fe5acd36fc49fa27a87ab0b4a5581c9a3374f0bcb73e6c548f729012f604e

Documento generado en 12/08/2020 11:38:58 a.m.